Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de octubre de 2014.

Vistos los autos: "Caja Nacional de Ahorro y Seguro c/ Ingenio La Esperanza SAICAG s/ ejecución prendaria".

Considerando:

1°) Que contra el pronunciamiento de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal que, al confirmar el de primera instancia, estableció que el reconocimiento firme del crédito por honorarios, a los fines de determinar los bonos con el que debe ser cancelado (art. 64 de la ley 25.827), se produjo con la resolución de fs. 693/695 que fijó en forma definitiva la cuantía de aquéllos y la distribución de las costas, el Dr. Carlos Campitelli —por derecho propio— dedujo recurso ordinario de apelación que fue concedido a fs. 864.

2°) Que, de conformidad con conocida jurisprudencia del Tribunal, para que el recurso ordinario de apelación en tercera instancia sea viable resulta ineludible que la decisión cuya descalificación se pretende revista el carácter de definitiva —extremo que debe apreciarse con criterio más riguroso que en el supuesto del art. 14 de la ley 48—, lo que no ocurre en el caso, pues ha sido dictada durante el trámite de ejecución de sentencia en orden a la determinación del tipo de bono con el que debe cancelarse el crédito del Dr. Campitelli (conf. Fallos: 325:2392; 326:2171; 327:1459 y 4271; y 329:2224, entre muchos otros).

3°) Que sin perjuicio de lo expresado, los agravios invocados por el recurrente a fs. 872/877 y 903/909, han sido motivo de examen en las causas F.253.XLIV "Fundación Pérez Companc c/ Estado Nacional —DGI— si Dirección General Impositiva" y L.322.XLVI "Llevara, Walter Abraham c/ Empresa Ferrocarril General Belgrano", sentencias del 10 de diciembre y 29 de octubre, ambas de 2013, respectivamente.

Por ello, se declara mal concedido el recurso ordinario. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y devuélvase.

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso ordinario interpuesto por el **Dr. Carlos Campitelli, por derecho propio,** con el patrocinio letrado del **Dr. Agustín Alberto Gordillo.**

Traslado contestado por el **Estado Nacional,** representado por la **Dra. Rocío María del Cármen González.**

Tribunal de origen: **Sala II, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 9.**